

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2024

**Emisión:** 25/3/2024

**BO** (Tucumán): 27/3/2024

**VISTO** la RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se estableció el régimen general de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán;

Que el Anexo IV de la citada resolución general reglamenta la actuación de los agentes de percepción que ejercen actividades de producción, refinación y fabricación del petróleo, gas natural y sus productos derivados;

Que de la revisión permanente de los distintos regímenes de recaudación establecidos por esta Autoridad de Aplicación, surge en esta oportunidad la necesidad de readecuar las disposiciones del referido Anexo, incorporando actividades de actual interés fiscal tales como la de venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, como así también la de aceites lubricantes y similares;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Anexo IV de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Incorporar en el apartado "Sujetos comprendidos", los siguientes incisos:

*"e) Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.*

*f) Venta al por mayor de aceites lubricantes y similares."*

b) Sustituir el apartado obligaciones, por el siguiente:

*"Obligaciones:*

*A los fines de determinar la base sujeta a percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, los sujetos incluidos en los incisos a) a d) del presente Anexo no deberán deducir el Impuesto Nacional a la Transferencia de*



*Combustibles (Ley N° 23.966), al momento de practicar la percepción correspondiente, en relación a sus operaciones con los expendedores localizados geográficamente en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, entendiéndose por tales, aquellos que comercialicen combustibles derivados del petróleo, GNC y gas envasado a través de bocas de expendio habilitadas.*

*Para el caso de los sujetos que realicen las actividades indicadas en los incisos e) y f), la percepción deberá practicarse por las operaciones efectuadas en locales o establecimientos localizados geográficamente en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, considerando lo dispuesto por el artículo 6° a efectos del cálculo de la base sujeta a percepción.”.*

**Artículo 2°.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos a partir del 1° de Mayo de 2024, inclusive.-

**Artículo 3°.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta